

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501850
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 09/05/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, cuya residencia se encuentra en un municipio afectado por la DANA de 2024, en fecha 02/05/2024 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia ante el Ayuntamiento de L'Alcudia, pero no había recibido respuesta.

Por ello, el 13/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de L'Alcudia y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

Del contenido de los informes extraemos la siguiente información:

- Con fecha 27/06/2025 se le había reconocido a la persona interesada un Grado 2.
- El 27/06/2025 se resolvió el PIA de la persona interesada reconociéndole una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- El abono de la prestación se iniciará en breve.

Dimos traslado de los informes a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 13/05/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 10/07/2025 (registro de salida 03/07/2025), fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Por tanto, la Conselleria prevé resolver el objeto de esta queja y proceder al pago de la prestación que le ha sido reconocida a la persona interesada, así como de los atrasos próximamente. Si no fuera así en un plazo de dos meses, la persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución, y procederíamos a abrir nuevo expediente de queja. En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes. dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana